

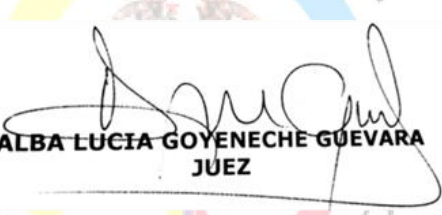


PROCESO	Hipotecario
RADICACIÓN	110013103019 202200467 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese nuevo poder en donde se indique en forma correcta el número de los pagarés sobre los cuales se pretende iniciar la acción ejecutiva. Téngase en cuenta que números mencionados corresponden a las obligaciones, mas no a los números de los pagarés.
2. Apórtese el plan de amortización o de pagos respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 204119059384.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY <u>24/11/2022</u>	SE NOTIFICA	LA	PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 201</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			

de la Judicatura